En la sala de las Casas de Concejo de esta villa de Bergara á trece de feb.o de mil setecientos y sincuenta y dos antem.s el ess.no de sus Ayuntam.tos se juntaron segun lo tienen de costumbre los S.res D.n Joaquin Jph de Muxica y Arizita Alcalde y Juez ordinario, D. Marg.s de Rocamora vinrio Sr.r general, Fran.co Joseph de Zagarzazual, Pedro Ant.o de Arzaguza Urrana, y Jph de Palacio Regidores, Mr.n de Larzanagamenor Andrés y Juan de Baezaregui Diputados que son los maior y mas sana parte de esta Ten.a y Regim.to de esta hab.a y vecinos. En D.n Ig.o Ig.o de Zozungarin y D.n Manuel Ig.o de Acoro Vez.n de ella, y estando assi juntos y congregados dho señor vindico me entregó un memorial de dho ess.no un trasl.do de proposic.n hecha por Phelipe de Mendiaual y Consortes proveedores actuales de Carnes de las dhas tablas de esta dha villa, de que lei y di á entender su contenido á los S.res que asistenor al alterta es como se sigue =

Proposic.n de los obligados de Carnes /

Phelipe de Mendiaual y Comp.a proponen lo sig.te

1.o — Que hasta San Juan proveerán á siete quartos la libra de vaca zebon en Canal segun costumbre en esta villa con la condic.n de que en cada semana se les permita matar si pudieren encontrar un novillo gordo á satisfacc.n de los S.res Regidores y de que en el caso de perder, y no encontrar sin ganancia precisa ganado del Pais se les permita estar hasta dho tiempo Bruto Quotes de Ganancia de satisfaccion de los S.res Regidores y que en defecto de no encontrar en dho tiempo ganado de satisfacc.n, y que no venga bien en el precio proveerán á la satisf.n de ganado de pag =

2.o — Que en el resto de todo el año proveerán á seis quartos en Canal con la Calidad de que fuera de los quatro meses en que se permite un novillo en cada semana se les permita tam.n en el Cotto tpo restante hasta el fin de su obligac.n

3.o — Que si despues de S.n Juan vasare el precio el ganado no solo sacarán el novillo en cada semana despues de los dhos quatro meses corrientes, sino que tam.n harán á proporcion equitativa en el precio de cada libra de Baca zebon, bajando la á razon quartos y medio, ó lo que correspondiere

4.o — Que por la misma atencion y si que el Ganado no vajare, y perdieren los Proveedores hacan de ver estos atendidos por la Villa //

Respuesta á dhas proposiciones y acuerdo.

1.o — Y enterado el Ayuntamiento de dhas Proposic.s acordó lo sig.te E

Que los dhos Phelipe de Mendiabal y Compañia se obliguen al abasto de Baca zebon con exclus.n de la de Granja y en Canal á siete quartos libra hasta San Juan

2º/ Que en el zerro de año haian de proveer en la forma dicha la libra de bacacebon a zerpecto de seis quartos

3º/ Que en los meses de Mayo, Junio, Julio, y Agosto tienen de seg.re en lugar de alg.o de los quatro referidos veles permitirà segun costumbre q/ en cada semana puedan vender vn novillo gordo à satisfacz.n de los zr.s Regidores

4º/ Que si por sus libros de Casa y vaso de Juram.to hicieren constar que pierden (segun el mencionado precio de seis quartos en libra) haian de ser atendidos por la villa

5º/ Que en el Caso de que el s.r D.n Juan bajare el Ganado quedan obligados los proveedores à vajar de prez.o cada libra de vaca quien contentandose con aquella ganancia que fuere justa à propozz.n de los que de los libros de Casa y vaso de Juram.to hicieren constar para que assi se entienda q/ nai el bene pz.o comun y el de los proveedores vn perjuz.o de ambas ptes y con vtilidad del Publico

6º/ Que los señores Regidores arreglen con los Proveedores el precio de Carnero, y tam.n en el de las demas menudencias, y de tierra (en Caso necessario) el Larraqueli vno Ruiziare en perjuicio del Comun

Acuerdo sobre la Re. **Estudia aprozpoz.n** del referido D.n Ilde. Ign.o de Idangarin se acordò Ampz.n al Censo de Lana zomiz con los zesentamie.tos R.s pertenez.tes ala Capp.a que intenta fundar D.n Jotros, y poder p.a dho fin se cuidaran de siguiendo su subrexo vnas de esta Villa, y tendente en la Ciud.d de Zaragoza, y que se hallan en su poder, el Censo de la Capp.a de q.e es Patrono D.n Juan Ignacio de Lana vecino de la V.a de Villafranca, como tam.n de otros Censos de zedrtos vsibles hasta la Concurrente Cantidad, para el mio efecto y hacer la impos.n de esta Cantidad le dà poder y facultad tan bastante que se le debe se requiere y es necessario de los dhos señores Just.a y Regim.to ò Jun.a D.r pte y p.a hacer con su producto las redempz.n de los Censos que esta V.a debe y el alcanzare dha Cantidad pr.te assi en el ayuntam.to ò poder en forma de dho D.n Juan Ign.o de Elorzo; y vno y otro poderes con todas las Clausulas fuerzas y requisitos que se requieran para su Jun.a D.r Valedacion = Con lo que se disolviò este Ayuntam.to y firmò dho S.r Alcalde p.r si y p.r lo demas S.r no sabe por no saber de todo yo el Esc.no

D.n Juan Joseph de Muxica y Arriota

Antem.

Domingo Ignacio de Echevarria